

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 216 de la Ley General de Salud.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de abril de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de abril de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Salud.

**II.- SINOPSIS.**

Establecer que las bebidas gaseosas carbonatadas o refrescos, con calorías vacías y cero valor nutricional que se pretendan expedir al público deberán incluir en las etiquetas de sus empaques o envases, la leyenda: "El abuso del consumo de este producto causa obesidad, diabetes, gastritis y cálculos renales", misma que deberá aparecer impresa con letra clara y colores contrastantes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY DE GENERAL SALUD</b></p> <p><b>Artículo 216.-</b> La Secretaría de Salud,.....</p> <p>Los alimentos o bebidas que se pretendan expender....</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un párrafo tercero al artículo 216 de la Ley de General Salud, que quedaría redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 216. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Las bebidas gaseosas carbonatadas o refrescos, con calorías vacías y cero valor nutricional que se pretenda expedir al público deberán incluir en las etiquetas de sus empaques o envases, la siguiente leyenda:</b></p> <p><b>"El abuso del consumo de este producto causa obesidad, diabetes, gastritis y cálculos renales".</b></p> <p><b>Esta leyenda deberá aparecer impresa con letra clara y colores contrastantes, además de cubrir lo dispuesto en el artículo 307 de esta ley.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Federación.</p>

NACM